

Núm. consulta.....:	7/2008
Fecha presentación.....:	28.10.2008
Núm. Registro.....:	
Unidad.....:	Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-1 "Reducción por la adquisición ínter vivos de empresas individuales o negocios profesionales", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Mantenimiento de los bienes donados.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 47 de la *ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía*, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-1 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (en adelante TR)*, por lo que en principio, y sin perjuicio de eventuales precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

Por otro lado, al formular el consultante una pregunta sobre el régimen tributario que corresponde al mantenimiento de los bienes donados, la contestación podrá tener, en los extremos que así expresamente se precisen, los efectos vinculantes del artículo 89 de la Ley General Tributaria.

SEGUNDO. Contestación.

Dado que la argumentación incorporada a la consulta evidencia la correcta información general del consultante sobre el asunto tratado, limitamos nuestra contestación, como así se pide en el escrito de parte, a qué deba entenderse por mantener lo adquirido a los efectos del artículo 132-1. A este respecto se informa que, como lo adquirido es una empresa en funcionamiento (pues de otro modo no podría accederse al beneficio), lo que hay que mantener es la actividad económica que conforma una empresa. Es decir, que en el eventual caso de que se cesará en la actividad de arrendamiento, se perdería la reducción. Pero si los bienes donados dejan de estar afectos a esa actividad, y pasan a utilizarse en otra distinta, se tendría derecho a la reducción porque lo decisivo es el mantenimiento de la afectación de los bienes donados a una actividad económica, sea o no la misma que la desarrollada por el donante.

Aunque se exija el mantenimiento de una actividad económica durante cinco años con los bienes donados, lo que no se exige, a diferencia de lo que ocurre con la reducción estatal de la que la autonómica es mejora, es que esos bienes se mantengan exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Dado que la contestación versa exclusivamente sobre cuestiones ligadas a un beneficio creado por la comunidad autónoma de Aragón, la contestación tiene carácter vinculante en todos sus extremos.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,
Francisco Pozuelo Antoni.

